REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 05.Q.IJ. **4604**

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con la certificación otorgada por Registro de Sociedades de esta Institución, la compañía mencionada a continuación, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, antes con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene su plazo de duración vencido, consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 361, numeral 1°., de la Ley de Compañías, por lo que se debe ordenar la publicación e inscripción de conformidad con el inciso 2°., del Art. 367 del mismo cuerpo legal.

		CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL			FECHA
Exp	NOMBRE COMPAÑÍA	Not	FECHA	CANTÓN	No	FECHA	CANTÓN	VENCIMI.
1	Aceites Tropicales Sociedad Anónima ATSA antes denominada Aceites Tropicales S.A. ACEITROSA	1	30/05/1951	QUITO	141	20/07/1951	QUITO	20/07/2001

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.05.3265 de 7 de noviembre del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que disponga la liquidación de la compañía mencionada en el Considerando anterior, una vez que se ha cumplido el *requisito legal respectivo*; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03195 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de **ACEITES TROPICALES SOCIEDAD ANÓNIMA ATSA., antes denominada ACEITES TROPICALES S.A. ACEITROSA.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a la Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el artículo 367 de la Ley de Compañías, el Representante Legal de esta sociedad, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

ACEITES TROPICALES SOCIEDAD ANÓNIMA ATSA., antes denominada ACEITES TROPICALES S.A. ACEITROSA.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución, de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, en el término de treinta días, los Registradores Mercantiles del Distrito Metropolitano de Quito y de Santo Domingo de los Colorados: a) Inscriban esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, en todos los actos y contratos en los que intervengan la compañía, se agreguen después de sus nombres las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidador de la compañía al licenciado Rafael Buitrón Erazo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- PREVENIR a la Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3°., 4°. y 5°., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico"

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 NOV 2005

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez

Exp. 1